

Convención Colectiva de Trabajo 2022 -2026 suscrita entre la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, ASOASS, Seguros Generales Suramericana S.A y Seguros de Vida Suramericana S.A

En la ciudad de Medellín, siendo las 2:00 p.m. del 31 (treinta y uno) de marzo de 2022, se reunieron las comisiones negociadoras: por la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, aquí denominada "LA ASOCIACIÓN", los señores: Álvaro Hernández Enciso, José Nelson Carmona Estrada, Edwin Durán Ramirez, Martín Alonso Morales Morales y Juan Felipe Estrada Salazar, y por Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A., aquí denominada "LA EMPRESA", las señoras Luz Marina Velásquez Vallejo y Ana Cristina Gaviria Gómez, con el fin de firmar la Convención Colectiva de Trabajo, en los siguientes términos:

Introducción:

Principios que regulan este acuerdo.

En ejercicio de un desempeño empresarial coherente con el desarrollo de los principios laborales declarados por el Grupo Empresarial SURA, al compromiso institucional con la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su adhesión al Pacto Global de Naciones Unidas, se promueve el diálogo social útil entre las compañías Seguros Generales Suramericana S.A y Seguros de Vida Suramericana S.A. y la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales –ASOASS–, y se reconoce su legitimidad y la de las organizaciones sindicales y de los derechos laborales, así como, el contenido ético y jurídico de las relaciones entre las partes, propendiendo por el bienestar, la competitividad y la sostenibilidad.

Para ASOASS y para LA EMPRESA, la negociación colectiva se concibe como un proceso permanente, y por ello, no inicia, ni termina, en el ejercicio de acordar estos convenios colectivos de trabajo.

Igualdad de garantías. LA EMPRESA reconocerá a sus trabajadores los derechos, beneficios y garantías en igualdad de condiciones para todos.

Capítulo Primero: Normas Generales

Artículo 1. Reconocimiento. LA EMPRESA, de acuerdo con la legislación laboral vigente, reconoce, para los efectos previstos por la Ley, a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES "ASOASS", entidad sindical de primer grado y gremial, con la Personería Jurídica No. 01865 de junio 27 de 1973, como representante de los Agentes Empleados de LA EMPRESA afiliados a "LA ASOCIACIÓN".

Artículo 2. Continuidad de derechos. Las normas pactadas en convenciones anteriores, en beneficio de los Agentes Empleados o de ASOASS, que no hayan sido mejoradas o derogadas por la presente Convención, continúan vigentes.

Artículo 3. Conflicto de normas. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas laborales y convencionales vigentes, prevalecerá la más favorable al Agente Empleado. La norma adoptada debe aplicarse en su integridad.

Artículo 4. Vigencia. Esta convención regirá a partir del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Primer periodo:

- a) **Primer año:** se contará entre el primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
- b) **Segundo año:** se contará entre el primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo Periodo:

- a) **Primer año:** se contará entre el primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).
- b) **Segundo año:** se contará entre el primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), inclusive.

En lo no previsto en ella, las partes se atenderán a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 5. Campo de aplicación. Esta Convención se aplica a los Agentes Empleados afiliados a la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, "ASOASS" y a quienes teniendo la misma calidad se adhieran a ella, o a quienes de aquéllos que, por ministerio de la Ley, se extienda.

Parágrafo: La presente Convención hace parte integrante del contrato de trabajo celebrado entre LA EMPRESA y el Agente Empleado.

Artículo 6. Denuncia. Esta Convención podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito dado a la otra dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, previo cumplimiento de las formalidades legales. Si no se hiciera la denuncia en la forma aquí prevista, se entenderá prorrogada por seis (6) meses y así sucesivamente.

**Capitulo Segundo:
Garantías para la Asociación.**

Artículo 7. Fuero sindical. LA EMPRESA reconocerá el fuero sindical a los Agentes Empleados amparados por él en los términos de ley.

Parágrafo: LA EMPRESA reconocerá el doble del tiempo establecido en la ley respecto al fuero sindical.

Artículo 8. Información afiliados. LA EMPRESA suministrará a LA ASOCIACIÓN a través de cualquier medio tecnológico idóneo, previa solicitud escrita de la misma en cada caso, para su uso exclusivo, la siguiente información de los Agentes Empleados afiliados vigentes:

- a) El último día hábil de cada trimestre, un listado con los nombres de aquellos que hayan hecho uso de los préstamos contemplados en la convención colectiva, o que hayan recibido otras prestaciones y/o auxilios detallados en la misma. El listado contendrá la siguiente información:
 1. Clase de beneficio convencional recibido
 2. Monto
 3. Fecha de entrega

- b) El último día hábil de cada trimestre, un listado con la siguiente información:
 1. Nombre
 2. Fecha de Ingreso
 3. Fecha de autorización de LA EMPRESA en cada uno de los ramos
 4. Fecha de Nacimiento
 5. Número de Cédula
 6. Oficina de radicación, triada o de la que haga sus veces
 7. Código
 8. Promedio de Comisiones del último año
 9. Correo electrónico corporativo
 10. Fecha de la última certificación de la Circular 050 de la Superintendencia Financiera

- c) El último día hábil de cada trimestre, un listado de aquellos que hayan hecho abonos ordinarios, extraordinarios y liquidación de cesantías con destino a la amortización de préstamos hipotecarios o prendarios, además, el saldo del respectivo préstamo.

- d) Un listado trimestral de los afiliados retirados y pensionados.

Artículo 9. Información. En el marco del respeto al derecho de libre asociación, LA EMPRESA dispondrá espacios (virtuales y/o presenciales) para socializar la información de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10. Permisos sindicales. LA EMPRESA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a) Un total de treinta y cinco (35) días de permiso sindical al mes, los cuales serán distribuidos por la Junta Directiva Nacional entre sus miembros, es decir, siete (7) días de promedio de permiso sindical por cada uno de los miembros de junta, con un valor máximo de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
- b) Para Delegados: Un total de cinco (5) días al año para cada uno de los delegados por la asistencia a las asambleas, y por el desarrollo de las actividades inherentes a su función, con

un límite del cinco por ciento (5%) del total de los Agentes Empleados al servicio de LA EMPRESA afiliados a LA ASOCIACIÓN.

- c) Para un máximo de cinco (5) negociadores, veinte (20) días por negociador en la mesa, para un total de cien (100) días. Si alguno de los negociadores participa solo en parte del proceso de negociación, el número de días de permiso para este negociador se determinará en forma proporcional a su asistencia en la mesa de negociación.

Parágrafo: La remuneración de los permisos sindicales consignados en los numerales anteriores, se efectuará con base en el promedio de comisiones de los doce (12) últimos meses que tenga cada una de las personas que los utilice y serán considerados como salario.

Artículo 11. Diálogo social. Cada tres (3) meses, contados a partir del inicio de vigencia de la Convención Colectiva, se efectuará una reunión entre los representantes de LA EMPRESA y de LA ASOCIACIÓN, con la finalidad de evaluar temas laborales y el desarrollo del cumplimiento de la Convención Colectiva.

Previo a cada reunión, las partes se comprometen a enviar los temas a tratar y quiénes asistirán, con ocho (8) días calendario de antelación. De cada reunión se levantará un acta donde se dejarán consignados los temas tratados, las conclusiones y los compromisos de las partes. En caso de no presentarse temas a tratar, las partes pueden acordar no realizar la mencionada reunión.

Capítulo Tercero: Comisiones y cartera.

Artículo 12. Comisiones. A partir de la presente Convención, LA EMPRESA socializará con LA ASOCIACIÓN y con los Agentes Empleados la tabla de comisiones y los cambios que se dieran por condiciones de mercado o situaciones de LA EMPRESA.

Artículo 13. Devolución de comisiones. Cuando LA EMPRESA cancele en un solo acto una póliza o conjunto de pólizas de un mismo cliente por cualquier evento, o si la cancelación obedece a orden del cliente, la comisión a que haya lugar a devolución le será descontada de la nómina al Agente Empleado en un período igual al que falte de vigencia técnica de la póliza respectiva, siempre y cuando la suma a descontar sea superior a quinientos mil pesos (\$500.000) El monto definido será actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Parágrafo: Para acceder a este beneficio se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No superar la capacidad de endeudamiento definida por la ley.
- b) Se deberá pagar en las condiciones establecidas en la Convención, está prohibido realizar abonos a dicho beneficio.
- c) El Agente Empleado tendrá un mes, a partir de la fecha efectiva de cancelación de la póliza en el sistema, para acceder al beneficio.

Artículo 14. Extra-Primas. LA EMPRESA continuará aplicando el sistema de pago de comisiones a los Agentes Empleados, sobre el valor de la extra prima permanente o temporal, cobrada a los asegurados.

Artículo 15. Cartera. LA EMPRESA adjudicará, la cartera del Agente Empleado que fallezca, o del Agente Empleado que haya obtenido su pensión estando vinculado laboralmente a LA EMPRESA y que al momento de su fallecimiento esté vinculado a ella mediante un contrato comercial para la intermediación de seguros en la modalidad de agente independiente o agencia, o que haya sido calificado como inválido de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social y dentro del citado régimen, de conformidad con las siguientes normas:

- a) La adjudicación se hará de acuerdo al siguiente orden de prelación, siempre y cuando la persona escogida reúna los requisitos y las condiciones exigidas por la ley y LA EMPRESA para el ejercicio de la profesión de Intermediario de Seguros y compruebe además la calidad para ser el adjudicatario: El (La) cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos de mayor a menor en edad, los padres, los hermanos, la persona que dependa económicamente, o la que haya designado directamente el Agente Empleado fallecido o inhabilitado.
- b) LA EMPRESA no asume ninguna responsabilidad respecto a la conservación de la cartera.

Capítulo Cuarto: Primas y vacaciones.

Artículo 16. Prima de antigüedad. LA EMPRESA concederá a sus Agentes Empleados las primas de antigüedad fijadas en el cuadro siguiente, calculadas con base en el promedio mensual con cierre al mes anterior al cumplimiento del quinquenio:

Tiempo de servicio	Prima %
5 años	62%
10 años	76%
15 años	96%
20 años	116%
25 años	121%
30 años	121%
35 años y cada quinquenio siguiente	121%

Parágrafo: Esta prima no constituye salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

Artículo 17. Prima de productividad. Si el Agente Empleado ha alcanzado los promedios mínimos de comisiones que aparecen en la tabla que a continuación se cita, recibirá en adición a la prima de antigüedad, el porcentaje (%) del promedio mensual de sus comisiones durante el último año detallado en la misma:

Quinquenio	Años	Promedios mínimos de comisiones	% Prima
1	5	\$6.000.000	45%
2	10	\$10.000.000	45%
3	15	\$14.000.000	45%
4	20	\$16.000.000	45%
5	25	\$18.000.000	45%
6	30	\$21.000.000	45%
7 o más	35 o más	\$24.000.000	45%

Parágrafo Primero: En caso de que la cartera del Agente Empleado tenga una composición, de acuerdo con la estrategia de venta de LA EMPRESA, se otorgará un 20% adicional. Para la vigencia de esta Convención se determina una cartera mínima del 30% en vida individual más Responsabilidad Civil de la producción total. La liquidación del adicional se contará con la producción del año completo, con cierre al mes anterior al cumplimiento del quinquenio.

Parágrafo Segundo: No obstante, la distribución del portafolio definida en el parágrafo anterior, los porcentajes de la distribución del portafolio serán comunicados por LA EMPRESA a más tardar al último día de febrero de cada año de vigencia.

Parágrafo Tercero: El monto definido será actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Parágrafo Cuarto: Esta prima constituye salario en los términos que aplique la ley.

Artículo 18. Vacaciones legales. Para efectos del disfrute de las vacaciones legales, LA EMPRESA, no tendrá en cuenta el sábado como día hábil.

Artículo 19. Prima legal de servicios. La prima legal de servicios del mes de junio y de diciembre se pagará el día doce (12) del mes correspondiente o en su defecto el día hábil siguiente.

Capítulo Quinto: Préstamos.

Artículo 20. En la presente Convención se establecen diferentes líneas de préstamos como beneficio a los Agentes Empleados objeto del campo de aplicación. No obstante, quienes decidan tomar un crédito con LA EMPRESA deben tener en cuenta su capacidad de pago de manera que no afecte su salud financiera, con el fin de habilitar el empoderamiento en la toma de las decisiones, contribuyendo a la tranquilidad financiera, el logro de los propósitos, y la calidad de vida del Agente Empleado y su familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, como condición para acceder a las siguientes líneas de crédito, los Agentes Empleados deberán realizar el curso de Salud financiera que se dispondrá en la plataforma definida por LA EMPRESA para tal fin.

Artículo 21. Préstamo para adquisición de herramientas tecnológicas, software y equipos de oficina para el desarrollo de la labor. Requisitos. Estos préstamos se regirán por las siguientes condiciones:

1. **Periodicidad:** Los Agentes Empleados podrán presentar su solicitud de préstamo para adquisición de computador, por una vez cada tres años.
2. **Monto máximo:** Veinte millones de pesos (\$20.000.000), actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
3. **Plazo máximo:** Tres (3) años.

- a) El Agente Empleado con vinculación a LA EMPRESA **inferior a 3 años:**
1. **Tiempo de vinculación laboral:** A partir de haber superado el periodo de prueba y hasta máximo tres (3) años de vinculación.
 2. **Tasa:** IBR - 1% (**IBR menos 1%**) sin que la equivalencia efectiva anual sea inferior a 0%.
 3. **Ingresos requeridos:** No se requiere promedio de ingresos.
- b) Para el Agente empleado con vinculación a LA EMPRESA **superior a 3 años:**
1. **Tiempo de vinculación laboral:** Superior a tres (3) años.
 2. **Tasa:** IBR.
 3. **Ingresos requeridos:** Mínimo tres millones de pesos (\$3.000.000) los últimos doce meses al cierre del mes anterior a la solicitud. Estos ingresos requeridos, se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Parágrafo primero: Adicional a lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El dinero producto del préstamo será girado directamente por LA EMPRESA al proveedor, salvo que por un evento excepcional LA EMPRESA autorice la entrega del dinero al Agente Empleado, el cual deberá presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes al desembolso la factura correspondiente.
- b) El Agente Empleado deberá realizar el trámite en los canales habilitados por LA EMPRESA suministrando los soportes indicados por el área encargada, la cual definirá la aprobación o no de dicho crédito.

Artículo 22. Préstamos para adquisición y cambio de vehículo y moto. Estos préstamos se regirán por las siguientes condiciones:

1. **Tiempo de vinculación laboral:** Mínimo dos (2) años.
2. **Tasa:** IBR + 2% con una tasa máxima del 16% efectiva anual.
3. **Plazo máximo:** Cinco (5) años.

a) **Para Vehículo:**

4. **Monto máximo:** Noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000), actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
5. **Ingresos requeridos:** Mínimo cuatro millones de pesos (\$4.000.000) los últimos doce meses al cierre del mes anterior a la solicitud. Estos ingresos requeridos, se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
6. **Financiación máxima:** Hasta el 90% del valor comercial.
7. **Nuevo préstamo:** Transcurridos tres (3) años desde la fecha en que se recibió el préstamo relacionado en este literal, y siempre y cuando se mejore el modelo del vehículo nuevo, mínimo en dos años, respecto del anterior, el Agente Empleado podrá solicitar un nuevo préstamo en las condiciones previstas en la convención para adquisición de vehículo. La cuantía máxima de este préstamo será hasta la diferencia entre el tope máximo señalado en

este artículo, y el saldo de capital que adeude del anterior préstamo para adquisición de vehículo.

b) Para Moto:

1. **Monto máximo:** Veinte millones de pesos (\$20.000.000), actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
2. **Ingresos requeridos:** Mínimo tres millones de pesos (\$3.000.000) los últimos doce meses al cierre del mes anterior a la solicitud. Estos ingresos requeridos, se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
3. **Financiación máxima:** Hasta el 70% del valor comercial.

Parágrafo primero: Requisitos y condiciones comunes para el préstamo de vehículo y moto:

1. Aplicará exclusivamente para:
 - a) Compra o cambio de vehículo o moto cero (0) kilómetros.
 - b) Compra o cambio de moto usada hasta con cinco (5) años de antigüedad.
 - c) Compra o cambio de vehículo usado.
2. **Garantía:** Será respaldado con prenda del vehículo o moto a favor de LA EMPRESA a cargo del Agente Empleado.
3. **Seguros:** El Agente Empleado se obliga a tomar y a mantener vigentes, mientras tenga el préstamo activo, un seguro de Autos y un Seguro de Vida por un valor no inferior al monto de su deuda. Estos deberán ser endosados a favor de LA EMPRESA.

Parágrafo Segundo: LA EMPRESA se compromete a estudiar las solicitudes de préstamo en un término máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación pertinente.

Artículo 23. Préstamos para reparación de vehículo. Se otorgarán siempre y cuando la reparación se requiera para el correcto funcionamiento del vehículo, o para evitar daños mayores, previa aprobación de LA EMPRESA, para lo cual se aplicarán las siguientes condiciones:

1. **Tiempo de vinculación:** Mínimo dos (2) años.
2. **Tasa:** IBR + 2% con una tasa máxima del 16% efectiva anual.
3. **Monto máximo:** Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000), actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
4. **Plazo máximo:** Tres (3) años.
5. **Ingresos requeridos:** Mínimo tres millones de pesos (\$3.000.000) los últimos doce meses al cierre del mes anterior a la solicitud. Estos ingresos requeridos, se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
6. **Requisitos:** Para estos efectos, el Agente Empleado:
 - a) Presentará un diagnóstico de un taller certificado.

- b) Podrá presentar su solicitud de préstamo por una sola vez cada tres (3) años.

Artículo 24. Préstamo para primera y/o única vivienda, lote y/o construcción. Está destinado a facilitar la adquisición de vivienda de los Agentes Empleados de LA EMPRESA.

LA EMPRESA hará préstamos a su personal de Agentes Empleados para la construcción, compra, pago de hipoteca, adjudicación, cambio, remodelación, reparación, gravamen de valorización o mejoras de vivienda; o bien para la adquisición de oficina o de lote con su respectiva construcción de vivienda o para la adecuación o reparación que demuestre ser necesaria de la vivienda.

Estos préstamos se regirán por las siguientes condiciones:

a) **Portafolio principal:**

1. **Tiempo de vinculación:** Mínimo tres (3) años.
2. **Tasa:** IPC +2,5%, con una tasa máxima del 16% efectiva anual.
3. **Monto máximo:** Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000), actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
4. **Plazo máximo:** Doce (12) años.
Ingresos requeridos: Mínimo Cinco millones de pesos (\$5.000.000) los últimos doce meses al cierre del mes anterior a la solicitud. Estos ingresos requeridos, se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
5. **Cuota:** La cuota del crédito incrementará en la primera quincena de abril de cada año, de acuerdo con Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
6. **Abonos extraordinarios:** El Agente Empleado podrá dar instrucciones a LA EMPRESA sobre pignorar sus cesantías, para lo cual deberá informar a LA EMPRESA al momento de la solicitud del préstamo. No obstante, lo anterior, en cualquier anualidad el Agente Empleado podrá, voluntariamente, realizar un abono extraordinario con la liquidación de sus cesantías.
7. **Gastos notariales:** Además de la cuantía del préstamo a que tenga derecho el Agente Empleado, ésta se adicionará en el valor de los gastos de escritura y registro que le correspondan.
8. **Porcentaje de financiación:** Hasta el 70% del valor comercial del inmueble.
9. **Requisitos:**
 - a) **Seguros:** El Agente Empleado se obliga a contratar y a mantener vigentes durante la duración del Préstamo, un seguro de hogar con las coberturas de incendio con amparo de terremoto por el valor comercial del inmueble y un seguro de vida con anexo de incapacidad e invalidez por enfermedad y accidente por un valor no inferior al monto de su deuda. LA EMPRESA será designada como beneficiario oneroso. Las primas de estos seguros se recaudarán por nómina o por pagos anuales y serán considerados como parte de la producción del Agente Empleado, siempre y cuando no se trate de pólizas colectivas.

- b) **Avalúo comercial:** LA EMPRESA realizará un avalúo comercial de la propiedad, con expertos, ingenieros o arquitectos con matrícula profesional, o peritos evaluadores inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz del respectivo lugar. El costo de este avalúo será asumido por LA EMPRESA. Los evaluadores serán seleccionados por LA EMPRESA.
- c) **Garantías:** Los préstamos se garantizarán, a costa del Agente Empleado, con una hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble, o compartida en primer grado, sí fuera el caso cuando sea complementario con otra entidad financiera. En ningún caso podrá ser hipoteca de segundo grado.
- d) **Certificado de no propiedad:** LA EMPRESA validará con este documento que el Agente Empleado no tenga inmuebles de habitación registrados a su nombre al momento de la solicitud del Préstamo.

LA EMPRESA pondrá a disposición del Agente Empleado una línea de **préstamo complementaria** para primera y/o única vivienda, lote y/o construcción, bajo las siguientes condiciones:

b) Portafolio complementario:

1. **Tasa:** Tasa de Mercado, la cual corresponde al promedio ponderado de tasas reportadas por los Bancos en la modalidad crédito de vivienda en pesos, publicado en la página de la Superintendencia Financiera en el informe de cifras. Esta tasa se expresará en su equivalencia indexada a IPC.
2. **Monto máximo:** complementará los trescientos cincuenta millones (\$350.000.000) del portafolio principal, hasta un tope de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
3. **Plazo máximo:** Doce (12) años.

Parágrafo primero. Condiciones de retiro:

1. **Retiro por reconocimiento de pensión de invalidez, pensión de vejez:** Todas las condiciones del crédito se conservarán iguales.
2. **Retiro por justa causa:** Se hará exigible el plazo de la obligación total en máximo un (1) año después de la terminación del contrato laboral.
3. **Retiro por otras causas:** La tasa de interés se aumentará a la tasa de mercado publicada por los Bancos en el informe de tasas de la Superintendencia Financiera para la modalidad Préstamo de vivienda en pesos y se aplicará desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, con el correspondiente aumento en la cuota periódica y se recalculará la cuota de tal forma que el préstamo se amortice en un plazo no mayor de cinco (5) años contados desde la fecha del préstamo, o dos (2) años a partir de la fecha del retiro, lo que sea mayor.

Parágrafo segundo. Extinción anticipada del plazo. El pago de la totalidad del Préstamo será solicitado en los siguientes casos:

1. A la venta del inmueble.
2. En caso de mora en el pago de las cuotas del crédito o de las primas de seguros, noventa (90) días después de ocurrida esta.

3. Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.

Artículo 25. Préstamos para reparación, remodelación, ampliación de la vivienda. Requisitos

1. **Tiempo de vinculación:** Mínimo tres (3) años.
2. **Tasa:** IPC + 2,5% con una tasa máxima del 16% efectiva anual.
3. **Monto máximo:** Veinte millones de pesos (\$20.000.000) actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
4. **Plazo máximo:** Diez (10) años.
5. **Ingresos requeridos:** Mínimo cinco millones de pesos (\$5.000.000) los últimos doce meses al cierre del mes anterior a la solicitud. Estos ingresos requeridos, se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
6. **Garantía:** Prendaria, personal o hipotecaria de conformidad con los criterios que defina LA EMPRESA.
7. **Condiciones mínimas:**
 - a) Aplica para la reparación, remodelación, ampliación de la vivienda que el Agente Empleado use para su habitación.
 - b) Si el Agente Empleado ya cuenta con un crédito para primera y/o única vivienda, lote o construcción, el monto solicitado no podrá superar el cupo definido para el portafolio principal de primera vivienda.

Artículo 26. Préstamo para facilitar la adquisición de primera oficina.

1. **Tiempo de vinculación:** Mínimo tres (3) años.
2. **Tasa:** IPC + 2,5% con una tasa máxima del 16% efectiva anual.
3. **Monto máximo:** 50% del portafolio principal de vivienda.
4. **Plazo máximo:** Diez (10) años.
5. **Ingresos requeridos:** Mínimo cinco millones de pesos (\$5.000.000) los últimos doce meses al cierre del mes anterior a la solicitud. Estos ingresos requeridos, se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
6. **Cuota:** La cuota del crédito incrementará en la primera quincena de abril de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
7. **Gastos notariales:** Además de la cuantía del préstamo a que tenga derecho el Agente Empleado, ésta se adicionará en el valor de los gastos de escritura y registro que le correspondan.
8. **Porcentaje de financiación:** Hasta el 70% del valor comercial del inmueble.
9. **Requisitos:**

- a) **Seguros:** El Agente Empleado se obliga a contratar y a mantener vigentes durante la duración del Préstamo, un seguro con las coberturas de incendio con amparo de terremoto por el valor comercial del inmueble y un seguro de vida por un valor no inferior al monto de su deuda. LA EMPRESA será designada como beneficiario oneroso. Las primas de estos seguros se recaudarán por nómina o por pagos anuales y serán considerados como parte de la producción del Agente Empleado, siempre y cuando no se trate de pólizas colectivas.
- b) **Avalúo comercial y estudio de títulos:** El Agente Empleado deberá realizar un avalúo comercial de la propiedad y un estudio de títulos, con expertos, ingenieros o arquitectos con matrícula profesional, o peritos evaluadores inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz del respectivo lugar.
- c) **Garantías:** Los préstamos se garantizarán, a costa del Agente Empleado, con una hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble, o compartida en primer grado, si fuera el caso cuando sea complementario con otra entidad financiera. En ningún caso podrá ser hipoteca de segundo grado.
- d) **Certificado de no propiedad:** LA EMPRESA validará con este documento que el Agente Empleado no tenga inmuebles diferentes al de habitación, registrados a su nombre al momento de la solicitud del Préstamo.

Parágrafo Primero. Condiciones de retiro:

1. **Retiro por reconocimiento de pensión de invalidez, pensión de vejez:** Todas las condiciones del crédito se conservarán iguales.
2. **Retiro por justa causa:** Se hará exigible el plazo de la obligación total en máximo un (1) año después de la terminación del contrato laboral.
3. **Retiro por otras causas:** La tasa de interés se aumentará a la tasa de mercado publicada por los Bancos en el informe de tasas de la Superintendencia Financiera para la modalidad Préstamo de vivienda en pesos y se aplicará desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, con el correspondiente aumento en la cuota periódica y se recalculará la cuota de tal forma que el préstamo se amortice en un plazo no mayor de cinco (5) años contados desde la fecha del préstamo, o dos (2) años a partir de la fecha del retiro, lo que sea mayor.

Parágrafo Segundo. Extinción anticipada del plazo. El pago de la totalidad del Préstamo será solicitado en los siguientes casos:

- a) A la venta del inmueble.
- b) En caso de mora en el pago de las cuotas del crédito o de las primas de seguros, noventa (90) días después de ocurrida esta.
- c) Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.

Artículo 27. Préstamos para cubrir contribuciones por valorización. El Agente Empleado tendrá derecho a un préstamo destinado a pagar la contribución de Valorización de su **primera y/o única vivienda, lote** que sea decretada.

1. **Tiempo de vinculación:** Mínimo tres (3) años.
2. **Tasa:** IPC + 5% con un máximo del 10% efectivo anual.

3. **Monto máximo:** Equivalente al valor de la contribución, sin que exceda del veinte por ciento (20%) del portafolio principal de vivienda.
4. **Plazo máximo:** Doce (12) meses.
5. **Ingresos requeridos:** Mínimo cinco millones de pesos (\$5.000.000) los últimos doce meses al cierre del mes anterior a la solicitud. Estos ingresos requeridos, se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
6. **Cuota:** La cuota del crédito incrementará en la primera quincena de abril de cada año, de acuerdo con Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
7. **Requisitos:**
 - a) **Garantía:** Prendaria, personal o hipotecaria de conformidad con los criterios que defina la EMPRESA.
8. **Pago Anticipado del Préstamo:** LA EMPRESA podrá solicitar el pago de la totalidad del crédito en los siguientes casos:
 - a) En caso de mora en el pago de las cuotas del préstamo y las primas de seguros;
 - b) Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.
 - c) Por retiro de LA EMPRESA.

Artículo 28. Disposiciones comunes a este capítulo.

1. Es requisito indispensable que el monto total de deducciones totales mensuales del Agente Empleado no supere el sesenta y cinco (65%) por ciento, incluida la cuota de los créditos.
2. El Agente Empleado autoriza expresamente a LA EMPRESA para retener de las comisiones, prestaciones legales, liquidación definitiva del contrato, entre otros pagos laborales, del Agente Empleado, el valor de las cuotas y primas de seguros de los préstamos vigentes.
3. Los beneficios consagrados en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

Capítulo Sexto: Seguros.

Artículo 29. Seguro de Vida Grupo. LA EMPRESA contratará para los Agentes Empleados un seguro de Vida Grupo con anexos de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad e indemnización adicional por muerte accidental y enfermedades graves como anticipo del valor asegurado en el amparo de vida. Para esto, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El valor asegurado será de hasta cincuenta (50) veces el promedio alcanzado; el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima será pagado Por LA EMPRESA, el veinticinco por ciento (25%) restante lo aportará el Agente Empleado.
- b) El valor asegurado máximo será de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

- c) Cuando el promedio de un Agente Empleado le permita tomar este seguro por una mayor cuantía, conservando el valor máximo de cincuenta promedios mensuales, la prima correspondiente a esta mayor cuantía será cubierta en su totalidad por el Agente Empleado.
- d) Para contratar este seguro o para aumentar el valor asegurado en exceso del límite pactado en este artículo, es preciso que el solicitante llene los requisitos de asegurabilidad exigidos por Seguros de Vida Suramericana S.A. y cumpla con las condiciones generales de la póliza.
- e) El agente empleado deberá hacer la solicitud expresa ante el área encargada de LA EMPRESA, dicha área, validará el cumplimiento de los requisitos y condiciones de asegurabilidad para poder tomar el seguro.
- f) El Agente Empleado autoriza expresamente a LA EMPRESA para retener de las comisiones, prestaciones legales, liquidación definitiva del contrato, entre otros pagos laborales, del Agente Empleado, el valor de las primas de seguros a su cargo.

Parágrafo Primero: Los Agentes Empleados que no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigido por la ley y los reglamentos de la seguridad social para que una de las entidades del sector de la seguridad social reconozca pensión de sobrevivientes, o una pensión sustitutiva, o devolución de saldos, tendrán derecho al seguro de Vida de Grupo reglamentado en este capítulo, así: a) Una cuantía equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cuya prima será pagada en un ciento por ciento (100%) por LA EMPRESA, b) Adicionalmente, y por voluntad expresa del Agente Empleado, este beneficio se podrá extender hasta por un valor asegurado equivalente a treinta (30) veces su promedio mensual de comisiones alcanzado, siempre y cuando el Agente Empleado se obligue a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima del exceso de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y sean asegurables con base en los requisitos exigidos por la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..

El saldo de tantas veces su promedio mensual de comisiones para llegar al valor asegurado a que tengan derecho según su promedio alcanzado, de acuerdo con la reglamentación estipulada en este artículo, lo pagará LA EMPRESA o la entidad de la seguridad social que corresponda de acuerdo con la ley y los reglamentos, proporcionalmente al número de semanas cotizadas a la entidad. Para la póliza del artículo 29, el período de inscripción es abierto.

Parágrafo Segundo. Los Agentes Empleados que se jubilen o pensionen como tales a partir de la fecha de la presente Convención, tendrán derecho a continuar en la póliza de Seguro de Vida Grupo, hasta por una cuantía igual al ciento por ciento (100%) del valor asegurado en el momento de su desvinculación como Agente Empleado, siempre que se comprometan a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima que les corresponda.

Parágrafo Tercero. Cada año, al vencimiento de la póliza, los valores asegurados se ajustarán automáticamente a la cantidad que corresponda según el promedio mensual de comisiones alcanzado por el Agente Empleado a la fecha de la renovación. Sin embargo, si el promedio mensual de comisiones ha rebajado, se le mantendrá el valor que venía asegurado al momento de la renovación de la póliza. Para los agentes empleados que se jubilen o pensionen, el valor asegurado se ajustará anualmente en un porcentaje igual al IPC con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Parágrafo Cuarto. Si el Agente Empleado asegurable obtiene la protección con otra aseguradora, LA EMPRESA pagará la parte de prima proporcional correspondiente, calculada con base en la tasa promedio de la póliza de grupo de los Agentes Empleados asegurables.

Artículo 30. Seguro de Vida Grupo Familiar. LA EMPRESA pondrá a disposición del Agente Empleado la opción de asegurar su grupo familiar con las siguientes condiciones:

1. Para Cónyuges, compañeros permanentes e hijos:

- a) El Agente Empleado tiene que estar asegurado en la póliza de vida grupo relacionada en el artículo 29 de la Convención vigente.
- b) Aplica para personas menores de setenta (70) años.
- c) Tiene cobertura de muerte accidental, enfermedades graves anticipada.
- d) Tope máximo de valor asegurado: cuatrocientos siete millones de pesos (\$407.000.000).
- e) Anexo de gastos funerarios: con un tope máximo de tres millones de pesos (\$3.000.000)
- f) La prima total estará 100% a cargo del Agente Empleado.

2. Para Progenitores:

- a) El Agente Empleado tiene que estar asegurado en la póliza de vida grupo relacionada en el artículo 29 de la Convención vigente.
- b) Aplica para personas menores de setenta (70) años.
- c) Tiene cobertura de muerte accidental, enfermedades graves anticipada.
- d) Anexo de gastos funerarios: con un tope máximo de tres millones de pesos (\$3.000.000)
- e) Tope máximo de valor asegurado: cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)
- f) La prima total estará 100% a cargo del Agente Empleado.

Artículo 31. Productos Colectivos de Salud. LA EMPRESA contratará planes adicionales de salud y el Agente Empleado podrá elegir en cuál de ellos asegurarse de conformidad con los siguientes planes y aportes:

			Topes de aportes de la Empresa
Hasta el 70% del valor de la prima con los topes definidos.	Plan 1 y 2	Afiliado principal (Agente Empleado)	\$ 100,000
	Plan 1	Familiar menor de 60 años	\$ 178,348
	Plan 1	Familiar mayor de 60 años	\$ 310,516
	Plan 2	Familiar menor de 60 años	\$ 190,292
	Plan 2	Familiar mayor de 60 años	\$ 326,441

<p>Salud evoluciona Hasta el 70% del valor de la prima con los topes definidos.</p>	Afiliado (Agente Empleado)	\$ 71,658
	Familiar menor de 60 años	\$ 124,844
	Familiar mayor de 60 años	\$ 217,361
<p>PAC Tradicional El aporte será para el Agente Empleado y máximo 2 beneficiarios del grupo familiar básico, en cualquiera de los planes contratados.</p>	Afiliado principal Afiliado (Agente Empleado)	\$ 26,000
	Familiar menor de 60 años	\$ 26,000
	Familiar mayor de 60 años	\$ 26,000
<p>PAC 60+ El aporte será para el Agente Empleado y máximo 2 beneficiarios del grupo familiar básico, en cualquiera de los planes contratados.</p>	Afiliado principal (Agente Empleado)	\$ 54,000
	Familiar mayor de 60 años	\$ 54,000

Parágrafo Primero: Los valores se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Parágrafo Segundo: El grupo familiar básico, para el que aplicará el aporte es el siguiente:

1. Agente Empleado soltero sin hijos: podrá recibir aporte por él y por sus padres;
2. Agente Empleado soltero con hijos: podrá recibir aporte por él y sus hijos; no obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el cien por ciento (100%) del valor de la prima que corresponda;
3. Agente Empleado casado o con unión marital de hecho: podrá recibir aporte por él, por su cónyuge, o compañero permanente (que sea beneficiario en el grupo familiar de la EPS) y sus hijos;
4. Agente Empleado, pensionado y/o jubilado, que se pensione estando al servicio de LA EMPRESA, sí es soltero, únicamente puede incluir a sus padres como beneficiarios; sí es casado, únicamente puede incluir a su cónyuge y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él. No obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el 100% del valor de la prima que corresponda.

Parágrafo Tercero: La contribución de LA EMPRESA cesará, cuando el Agente Empleado, pensionado o jubilado deje de pagar oportunamente la parte de la prima que a él le corresponde.

Parágrafo Cuarto: El aporte que hará LA EMPRESA por este concepto no constituye salario para ningún efecto legal.

Parágrafo Quinto: El Agente Empleado autoriza expresamente a LA EMPRESA para retener de las comisiones, prestaciones legales, liquidación definitiva del contrato, entre otros pagos laborales, del Agente Empleado, el valor de las primas de seguros a su cargo.

Parágrafo Sexto: Esta prestación subsistirá mientras en el País existan Compañías de Seguros que ofrezcan este amparo.

Artículo 32. Seguro Multirriesgo Empresarial. LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales, el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor de la prima del Seguro de Multirriesgo Empresarial Colectivo contratado con la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. con los siguientes límites:

- a) Para incendio será el valor asegurado registrado con un tope máximo de aporte para edificio de \$151.845.737 (ciento cincuenta y un millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos) y para contenidos de hasta \$51.000.000 (cincuenta y un millones de pesos), el cual quedará indicado para cada riesgo en la carátula de expedición de la póliza multirriesgo empresarial.
- b) Para sustracción será el valor asegurado registrado con un tope máximo de aporte por \$32.433.070 (treinta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setenta pesos), el cual quedará indicado para cada riesgo en la carátula de expedición de la póliza multirriesgo empresarial.
- c) Para la cobertura de transporte de valores regirán los siguientes límites a los valores asegurados:

Medio de transporte	Límite del Valor Asegurado
Dinero en efectivo con mensajero	\$8.495.742
Dinero en efectivo con mensajero y con acompañante armado	\$16.991.483
Dinero en efectivo con firma de transporte especializado	\$36.410.321

Parágrafo Primero: Los valores se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Artículo 33. Póliza Colectiva Hogar Sura. LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales a partir de la vigencia de la presente Convención, que se aseguren en la Póliza Colectiva de Hogar Sura que para ellos diseñe y ofrezca la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima correspondiente a su cobertura básica, con los anexos de AMIT, Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica, Maremoto y Sustracción con o sin Violencia, hasta por un valor asegurado de \$320.000.000 (trescientos veinte millones) para vivienda y hasta por un valor asegurado de \$105.000.000 (ciento cinco millones) para contenidos

Parágrafo Primero: Los valores se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Artículo 34. Póliza de Accidentes Juvenil. LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y quienes se jubilen o pensionen como tales estando al servicio de LA EMPRESA y que tomen el Seguro Colectivo de Accidentes para Menores Juvenil, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima de dicho seguro para sus hijos, con los siguientes límites de valor asegurado, para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención.

Cobertura	Valor Cobertura
Invalidez y Muerte Accidental	\$47.597.005
Gastos de Curación	\$15.865.669

Parágrafo. Las coberturas adicionales de esta solución serán informadas en la circular de renovación de pólizas que se publica anualmente.

Artículo 35. Póliza Colectiva de Automóviles. LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales a partir de la vigencia de la presente Convención, que se aseguren en la Póliza Colectiva de Automóviles que para el efecto ofrezca Seguros Generales Suramericana S.A, un descuento comercial que se divulgará en la circular de renovación anual y las tarifas serán revisadas anualmente de acuerdo con la siniestralidad presentada.

Parágrafo: A partir de la vigencia de esta convención se incluirá cobertura para bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas y otros medios de movilidad.

Artículo 36. Póliza Exequial. LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales a partir de la vigente Convención el cincuenta por ciento (50%) de las primas de un seguro Exequial Colectivo con valor asegurado de \$11.500.000 (once millones quinientos mil pesos).

Parágrafo Primero: Los valores se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Parágrafo Segundo: Dentro de las condiciones generales de la póliza contratada el Agente Empleado y quienes con este carácter se jubilen o pensionen, si es soltero, podrá inscribir a sus padres y si es casado, a su cónyuge o compañero (a) permanente y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él, los anteriores siempre que estén inscritos en el PBS como grupo familiar y que estén previamente inscritos como sus beneficiarios ante la Compañía. No obstante, podrá inscribir a

sus padres en caso de estar casado o con unión marital de hecho, pagando el cien por ciento (100%) del valor de la prima que a estos corresponda.

Artículo 37. Seguros de los Bienes de los Agentes Empleados. Los Agentes Empleados vinculados a LA EMPRESA y aquellos Agentes Empleados que hayan obtenido su pensión estando vinculados laboralmente a LA EMPRESA y que tengan vigente con ella un contrato comercial para la intermediación de seguros en la modalidad de agente independiente o agencia, podrán pagar mediante el descuento quincenal de sus comisiones, sin recargo o intereses, las primas de los seguros de sus bienes y/o de su cónyuge o compañera (o), teniendo derecho a la comisión pertinente sobre el total de la prima pagada por dicho agente, siempre que se trate de pólizas individuales.

Artículo 38. Comunidades Wesura: LA EMPRESA creará comunidades de seguro ofrecidos a través de Wesura para asegurar diferentes riesgos, en el marco de los términos y condiciones que estas establezcan para cada uno de ellos.

Artículo 39. Disposiciones comunes a este capítulo. En lo que respecta a todos los seguros contenidos en el presente Capítulo, el Agente Empleado, el Pensionado y el Jubilado estando al servicio de LA EMPRESA aceptan las condiciones establecidas por la Compañía Aseguradora que otorgue el correspondiente amparo en lo que se refiere a ingresos, fecha de renovación y retiro de las pólizas, requisitos de asegurabilidad, reclamación, entre otros.

Parágrafo Primero. Para optar por cualquiera de los seguros regulados en el presente Capítulo, es necesario que el Agente Empleado presente un promedio mensual de comisiones igual o superior al salario mínimo legal mensual vigente en el país.

Parágrafo Segundo. La prima a cargo del Agente Empleado será pagada por descuento de nómina, de manera quincenal.

Parágrafo Tercero. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

Capítulo Séptimo: Auxilios

Artículo 40. Auxilio por incapacidad por enfermedad y accidentes. LA EMPRESA reconocerá al Agente Empleado como auxilio en dinero por la incapacidad que se origine por enfermedad o accidente, un ajuste a su promedio de comisiones durante los primeros 180 (ciento ochenta) días de incapacidad, que se calculará así:

- a) Se dividirán por trescientos sesenta (360) las comisiones devengadas por el Agente Empleado durante los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad. Sí

el período de vinculación es inferior a doce (12) meses, se dividirá el total de comisiones devengadas por el número de días de vinculación.

- b) El resultado obtenido en el literal anterior, se comparará con el promedio diario de comisiones devengadas en el período comprendido entre el mes siguiente al inicio de la incapacidad y al de la terminación.
- c) Si el resultado de la comparación de los literales a) y b) fuere inferior, la diferencia resultante entre los citados promedios se multiplicará por el número de días de la incapacidad, y éste será el total del auxilio. Si la diferencia de la comparación fuere superior, no habrá lugar a ajuste alguno.

Parágrafo Primero: Si el promedio de comisiones del Agente Empleado llegara a incrementarse durante el período de su incapacidad, este incremento le será reconocido por LA EMPRESA para todos los efectos.

Parágrafo Segundo. El Agente Empleado tendrá derecho al auxilio que le reconozca la EPS a la cual este afiliado y LA EMPRESA se obliga a reconocerle al Agente Empleado el valor de la incapacidad en un plazo no mayor de treinta (30) días, siempre y cuando el Agente empleado entregue el soporte válido para tal efecto.

Artículo 41. Auxilio Funerario. LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados, como Auxilio Funerario, el equivalente a 7 (siete) días de promedio, por el fallecimiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres.

Artículo 42. Auxilio por nacimiento, aborto o adopción. LA EMPRESA reconocerá por cada hijo que nazca o sea adoptado legalmente en el hogar del Agente Empleado, o en caso de aborto no provocado, un auxilio hasta de 20 (veinte) días del último promedio mensual de comisiones.

Parágrafo: Las condiciones para acceder a este auxilio, se incluirán dentro de la reglamentación que establezcan LA ASOCIACIÓN y LA EMPRESA respecto a los beneficios contenidos en esta Convención.

Artículo 43. Auxilio para lentes, montura y cirugía refractiva. LA EMPRESA concederá a los Agentes Empleados un auxilio para lentes, montura o cirugía refractiva, con las siguientes condiciones:

- a) Se reconocerá un monto máximo anual de \$700.000 (setecientos mil pesos) para lentes, montura o lentes de contacto.
- b) Se reconocerá un monto máximo de \$1.450.000 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos) para cirugía refractiva, una vez cada 4 años.
- c) Para acceder al beneficio se deberá contar con fórmula médica, siendo excluyente recibir en un mismo año el beneficio de lentes y el de cirugía refractiva.
- d) Opera por reembolso, realizando el trámite definido en la reglamentación que establezcan LA ASOCIACIÓN y LA EMPRESA.

Parágrafo: Los valores relacionados en los literales a) y b) se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Artículo 44. Auxilio para gastos educativos de hijos de los agentes empleados. Las partes acuerdan establecer un auxilio educativo por hijo con un tope mínimo de \$272,000 (doscientos setenta y dos mil pesos) y tope máximo de \$602.000 (seiscientos dos mil pesos). Los valores se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año más 1 (un) punto.

Los auxilios serán adjudicados por un Comité paritario de cuatro miembros que al efecto será integrado por LA EMPRESA y LA ASOCIACIÓN y el cual funcionará en Medellín. Este Comité dictará el respectivo reglamento, mediante el cual se distribuirá esta suma para atender preferentemente las necesidades de educación en el siguiente orden: Estudios Superiores, Carreras Intermedias, Bachillerato, Primaria, Preescolar.

Parágrafo: Bajo este auxilio se reconocerán los gastos o costos incurridos por el Agente Empleado para el cuidado, desarrollo y educación de los hijos con discapacidad física y/o cognitiva.

Artículo 45. Fondo para educación de Agentes Empleados. LA EMPRESA destinará unas sumas de dinero para la constitución de un fondo cuyo objeto será, exclusivamente, el otorgamiento de auxilios para educación de los Agentes Empleados de LA EMPRESA, por un valor máximo de \$100.000.000 (cien millones de pesos). El valor se actualizará por cada año de vigencia de la Convención con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año más dos (2) punto.

Parágrafo. Los recursos relacionados en este artículo serán adjudicados por un Comité paritario de cuatro miembros que al efecto será integrado por LA EMPRESA y LA ASOCIACIÓN y el cual funcionará en Medellín. Este Comité dictará el respectivo reglamento.

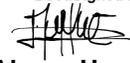
Artículo 46. Capacitación. LA EMPRESA proporcionará capacitación a sus Agentes Empleados a través de programas coordinados por ella, preferiblemente sobre temas relativos a seguros, ventas, motivación, crecimiento personal, informática, relaciones humanas y cursos de inglés, todo de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

Parágrafo. Los programas de capacitación a que se refiere el presente artículo, cuando sean realizados dentro de las instalaciones de LA EMPRESA y con instructores de esta, serán sin costo alguno para los Agentes Empleados.

Artículo 47. Los auxilios consagrados en el presente Capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

Así se firma en tres (3) ejemplares, uno para LA ASOCIACIÓN, otro para LA EMPRESA y el otro para el Ministerio del Trabajo, Dirección Departamental del Trabajo, Oficina Regional de Medellín.

Por la Asociación,

DocuSigned by:

Alvaro Hernández Enciso
C.C. No. 79.856.213

DocuSigned by:

Jose Nelson Carmona Estrada
C.C. No. 16.790.587

DocuSigned by:

Edwin Durán Ramirez
C.C. No. 79.514.455

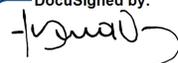
DocuSigned by:

Martín Alonso Morales Morales
C.C. No. 71.674.286

DocuSigned by:

Juan Felipe Estrada Salazar
C.C. 14.635.485

Por la Empresa,

DocuSigned by:

Luz Marina Velásquez Vallejo
C.C. No 43.584.279

DocuSigned by:

Ana Cristina Gaviria Gómez
C.C. No. 42.896.641